

Aprobado en el Punto DÉCIMO TERCERO del Acta 18-2008 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el ocho de mayo de dos mil ocho.

Modificado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta 44-2017, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el dos de agosto de dos mil diecisiete y en el Punto CUARTO, Inciso 4.3, del Acta 33-2019, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el uno de agosto de dos mil diecinueve.

NORMATIVO DEL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL PARA ABOGADO Y NOTARIO, LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, PARA ESTUDIANTES DE LOS CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente normativo tiene por objeto regular la organización, administración, evaluación y control del examen técnico profesional de los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, del campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de los Centros Regionales Universitarios.

Artículo 2. Glosario. Los términos usados en forma abreviada en el presente normativo, deberán entenderse así:

USAC:	Universidad de San Carlos de Guatemala.
CRU:	Centros Regionales Universitarios.
Consejo:	Consejo Directivo de los centros Regionales Universitarios.
Junta:	Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Director:	Director de los Centros Regionales Universitarios.
Decano:	Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
Estudiante:	Alumno regular de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales que pide autorización para sustentar el Examen Técnico Profesional.
Carrera:	Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.
Coordinador de Carrera:	Coordinador de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, y en los CRU.
Coordinador Académico:	Coordinador Académico del Centro Regional Universitario.
Normativo:	Normativo del Examen Técnico Profesional.
Examen:	Examen Técnico Profesional.
Solicitante:	Alumno regular de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del campus central y de los Centros Regionales Universitarios de la USAC, que pide autorización para sustentar el Examen Técnico Profesional.
Sustentante:	Estudiante a quien se le autoriza sustentar el Examen Técnico Profesional.
Examinador:	Profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales nombrado para integrar terna examinadora.
Fase:	Partes en que se divide el Examen Técnico Profesional.
Examen Oral:	Parte principal de cada fase, que consiste en la réplica entre los examinadores y el sustentante, para evaluar su preparación técnico profesional en relación con la materia de examen.
Tribunal:	Órgano colegiado integrado por tres examinadores para evaluar al estudiante en una de las fases del examen, que se constituye por sorteo que efectúa el Coordinador Académico

CAPÍTULO II

DEL OBJETO Y LA INTEGRACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 3. El objetivo del Examen Técnico Profesional de la Carrera de Abogacía y Notariado es evaluar los conocimientos del sustentante en las Ciencias Jurídicas y Sociales para determinar sus capacidades en las técnicas de la interpretación y la aplicación de las normas jurídicas.

Artículo 4. (Modificado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta 44-2017, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el dos de agosto de dos mil diecisiete.) **Integración del Examen.** El Examen Técnico Profesional constituye una unidad y comprenderá dos fases que se examinarán por separado y en las que existirá un examen oral; estableciéndose expresamente que la reprobación de una fase impone la repetición de la misma y no es necesaria la aprobación de una fase para someterse a la otra.

Entre la aprobación de cada fase deberá mediar un plazo no menor de un mes, que deberá contarse entre la fecha de la aprobación y la fecha de la solicitud a que se refiere el artículo 11 de este normativo.

Para optar a los títulos de Abogado y Notario, el solicitante deberá acreditar que aprobó las dos fases del Examen Técnico Profesional.

En caso de que el estudiante reprobase una fase, debe transcurrir un plazo no menor de tres meses para solicitar nuevo examen, contados a partir de la reprobación anterior.

En cualquiera de los casos anteriores, el examen se autorizará con base en el expediente ya formado, pero el alumno deberá comprobar su inscripción como estudiante regular de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 5. Contenido de las fases. Las fases del Examen Técnico Profesional comprenderán:

Primera Fase: Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal; Derecho del Trabajo, Derecho Procesal del Trabajo y Derecho Constitucional.

Segunda Fase: Derecho Civil, Derecho Procesal Civil y Mercantil, Derecho Mercantil y Derecho Notarial.

Artículo 6. De la Materia del Examen. Para la realización del Examen Técnico Profesional en sus dos fases, la Coordinación de Carrera aprobará los programas de estudio de cada materia a examinar. El examen versará sobre el programa vigente a la fecha del mismo.

Artículo 7. Lugar para el Desarrollo del Examen. Para el desarrollo del examen, el Coordinador de carrera designará el lugar que corresponda dentro de las instalaciones de la unidad académica o CRU, según corresponda, mismo que no deberá ser abandonado por el sustentante durante el desarrollo de la prueba.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 8. Administración del Examen y su Coordinador. La Administración del Examen Técnico Profesional estará a cargo del Coordinador de Carrera, y el Coordinador Académico del CRU, quienes deberán:

1. Emitir dictamen en cuanto al cumplimiento de los requisitos normados para los estudiantes solicitantes del Examen Técnico Profesional,
2. Informar a la Coordinación Académica, si las hubiere, de las anomalías detectadas en los expedientes de los estudiantes solicitantes del Examen Técnico Profesional y de las irregularidades en el proceder de los examinadores y de los sustentantes;
3. Nombrar sustitutos de los examinadores nombrados, en casos de fuerza mayor; y
4. Otras que le sean asignadas por la Coordinación Académica y Junta Directiva o Consejo Directivo, según corresponda.

Artículo 9. Solicitud de Examen. Podrán solicitar Examen Técnico Profesional, los alumnos que hayan cursado y aprobado todas las materias en el orden de prerrequisitos del pensum de estudios de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, del Campus Central y de los CRU de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, que hayan obtenido solvencia general de práctica en el Bufete Popular de la Carrera y que cumplan con los requisitos que señala este normativo.

Artículo 10. (Modificado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta 44-2017, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el dos de agosto de dos mil diecisiete.) **Requisitos de la Solicitud de Examen.** El alumno dirigirá al Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, la solicitud de Examen Técnico Profesional, con firma legalizada por Notario y deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, ocupación u oficio, domicilio, número de carné universitario, dirección de su residencia y lugar para recibir notificaciones;
2. Declarar bajo juramento, que reúne los requisitos reglamentarios para someterse a Examen Técnico Profesional y que no se encuentra sometido a proceso penal por delito común;
3. Proponer a seis Abogados y Notarios, colegiados activos, egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala de quienes el Coordinador Académico escogerá a tres, para que declaren acerca de la probidad, honradez y buenos antecedentes del solicitante;
4. Fase del examen a la que desea someterse; y
5. Adjuntar a la solicitud, los originales de:
 - Constancia de inscripción en la Universidad de San Carlos;
 - Constancia de pago del derecho de Examen Técnico Profesional;
 - Certificación de partida de nacimiento;
 - Fotocopia legalizada por Notario Público del Documento Personal de Identificación –D.P.I.- del solicitante;
 - Certificación extendida por el Coordinador Académico de la Unidad Académica, en donde conste que aprobó todos los cursos que integran el pensum de estudios, en el orden de prerrequisitos;
 - Solvencia general de prácticas extendida por el Bufete Popular;
 - Constancia de carencia de antecedentes penales y policíacos extendida con una anticipación no mayor de seis meses a la presentación de la solicitud; y
 - Solvencias extendidas por la Secretaría de la Carrera, de Tesorería y Biblioteca de la Unidad Académica, de Biblioteca Central, o del Centro Regional Universitario, según corresponda.

Artículo 11. Trámite de Solicitud. Presentada la solicitud en la Secretaría de la Carrera, el Coordinador de la misma deberá verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo anterior y luego cursarlo al Coordinador Académico para que:

1. Reciba la declaración testimonial de los tres profesionales escogidos por él acerca de la probidad, honradez y buenos antecedentes del solicitante;
2. La práctica de otras diligencias que considere necesarias.
3. Proceda a realizar en presencia del sustentante el sorteo para nombrar a los miembros de la terna examinadora y sus suplentes.

Artículo 12. Denegatoria del Examen. El Examen Técnico Profesional en cualquiera de sus fases, podrá ser denegado por las causas siguientes:

1. Si del estudio del expediente se concluya que no se cumple la totalidad de requisitos que señala el artículo 10 de este normativo.
2. Cuando el solicitante tenga proceso judicial y/o disciplinario de orden académico universitario pendiente o haya sido condenado en sentencia firme por delito que no sea político, común conexo o culposo mientras no obtenga su rehabilitación; y
3. Cuando el estudiante hiciera declaraciones falsas en su petición de examen.

Artículo 13. Autorización del Examen. Cumplidos los requisitos señalados en este Normativo, el Coordinador de la carrera de Abogado y Notario del Centro, dictará resolución para autorizar la práctica del Examen Técnico Profesional en la fase que corresponda; señalará lugar, día y hora para el sorteo de integración del tribunal examinador y para la realización del examen.

Artículo 14. Audiencia al Solicitante. Si de las informaciones y averiguaciones practicadas, el Coordinador Académico encontrare que el solicitante está comprendido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, le dará audiencia al solicitante por el término de cinco días, más el de la distancia en caso necesario, para que se entere de los cargos y tenga oportunidad para desvanecerlos dentro de un término adicional de diez días hábiles. Si el solicitante no

desvanece los cargos, el Coordinador Académico dentro de los tres días siguientes remitirá el expediente a la Coordinación de la Carrera para los efectos del artículo siguiente.

Artículo 15. Resolución. Agotados los plazos señalados en el artículo anterior y previo dictamen del Coordinador de la Carrera, el que emitirá dentro de los cinco días siguientes al de la recepción del expediente respectivo, este será remitido a la Coordinación Académica para que resuelva lo procedente en su sesión más próxima.

Artículo 16. Impugnación. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución denegatoria del examen, el interesado podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo Directivo o Junta Directiva, según corresponda. El recurso se tramitará conforme el reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO, EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Artículo 17. (Modificado en el Punto CUARTO, Inciso 4.3, del Acta 33-2019, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el uno de agosto de dos mil diecinueve.) **Integración de los Tribunales.** El Coordinador Académico (de Carrera) designará mediante sorteo a tres examinadores para cada una de las fases del Examen Técnico Profesional. En la resolución respectiva designará entre los examinadores, al presidente, al secretario del tribunal, al vocal y a los suplentes. La resolución será notificada a los integrantes del tribunal, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha del examen, esta resolución no será apelable.

Los examinadores deberán reunir las calidades siguientes:

1. Ser Abogados y Notarios, colegiados activos;
2. Egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala;
3. Tener cuatro años de experiencia profesional, como mínimo; y
4. Tener experiencia o capacidad técnica debidamente comprobada en la materia a examinar.

Artículo 18. Del Inicio del Examen. Cumplidos los requisitos para optar al examen, el sustentante deberá reproducir a su costa las guías programáticas vigentes durante el año en la carrera de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del CRU y que serán la base de su examen oral.

Artículo 19. (Modificado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, del Acta 44-2017, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el dos de agosto de dos mil diecisiete.) **Del Examen Oral.** El día y hora señalados para la realización del examen de la fase que corresponda, se sustentará el examen oral que tendrá una hora de duración por cada área a evaluar y durante dicho tiempo, el Tribunal Examinador debidamente integrado, se ubicará en las instalaciones diseñadas para tal efecto dentro de las oficinas administrativas de la carrera, o en su defecto en las instalaciones que el Coordinador de carrera señale en su oportunidad; y, cada integrante de la terna llevará a cabo una evaluación en forma unipersonal, según la rama de derecho que le corresponde examinar, en forma rotativa e ininterrumpida en cuanto al (los) sustentante (s). El tribunal en la forma ya descrita, interrogará al (los) sustentante (s), acerca del contenido de los programas vigentes en la carrera, sobre aspectos doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales. También era objeto de evaluación el uso apropiado de la terminología jurídica, la claridad y fundamento jurídico de su criterio y su eficiencia en el manejo de las normas legales correspondientes. El tribunal formulará un número par de interrogantes, asignando a cada respuesta estimada correcta, una parte alícuota de cien puntos, que es el punteo máximo a obtener.

El tribunal recibirá al iniciar el examen, el expediente completo de (los) sustentante (s), mismo que contendrá las hojas de evaluación; el cual deberá ser devuelto al final al Coordinador de Carrera.

Artículo 20. Evaluación. Concluido el examen, las deliberaciones del tribunal se efectuarán en el lugar que les asigne el Coordinador Académico y serán estrictamente privadas.

Cada examinador deberá expresar verbalmente el resultado del examen, entre cero y cien puntos y el Secretario del Tribunal lo hará constar en el acta que para el efecto se suscriba.

El promedio de los tres punteos asignados por los examinadores será la nota final del examen y será comunicado en el mismo acto al sustentante por el Presidente de la terna o por el secretario.

Artículo 21. Aprobación del Examen. Para aprobar el examen en cada fase se requiere que el sustentante obtenga como mínimo un promedio de sesenta y un puntos. El fallo de los tribunales se hará constar en acta que suscribirán todos los examinadores y no será impugnabile.

Artículo 22. De la Ponderación del Resultado del Examen. Se ponderará de la manera siguiente:

De cero a sesenta puntos:	Reprobado
De sesenta y uno, a sesenta y nueve puntos:	Aprobado
De setenta a ochenta y nueve puntos:	Aprobado con Mención Honorífica
De noventa a cien puntos:	Aprobado con Excelencia Académica

En la constancia de aprobación del Examen Técnico Profesional, el Coordinador Académico deberá hacer constar la ponderación a que se refiere el presente artículo.

El sustentante que apruebe las dos fases del examen con promedio entre noventa y cien puntos, recibirá además de la constancia indicada, un diploma y una medalla que le serán entregadas en el acto público que disponga el Coordinador Académico.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Causas para ordenar la Suspensión del Examen Técnico Profesional. Cuando el sustentante cometiere fraude, se presentare al examen bajo efectos de sustancias alcohólicas o estupefacientes, agrediere física o verbalmente a alguno de los examinadores; o faltare a la solemnidad de la prueba, el presidente del tribunal examinador la suspenderá, procediendo de acuerdo a lo descrito en el artículo 15 del presente normativo.

Se procederá en base al mismo artículo en caso de incomparecencia del estudiante el día y hora señalados para sustentar el examen Técnico Profesional.

Artículo 24. Impedimentos, Recusaciones y Excusas. Serán causas de impedimento, recusación y excusas, las estipuladas en la Ley del Organismo Judicial. La recusación será presentada por escrito, dentro del plazo de los tres días siguientes a la notificación que corresponda y el Coordinador de la Carrera correrá audiencia por tres días al recurrente y al recurrido; y con su contestación o sin ella, resolverá dentro de los tres días siguientes

En caso de excusa, la misma será presentada por el examinador dentro de los tres días siguientes al de la notificación de su designación para participar en el examen.

Artículo 25. Asuntos no Previstos. Los asuntos no previstos en este normativo, serán resueltos por el Coordinador de Carrera, La Coordinación Académica, y Junta Directiva o Consejo Directivo en su orden, según corresponda.

Artículo 26. Vigencia. El presente normativo entrará en vigor el día siguiente después de su aprobación por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quedando derogados los anteriores, así como las circulares que se le opongan.